Año 1912 — Martes 3 de Diciembre — Núm. 290

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción		0,10
Id.	particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id.	íd. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles.—Subastas.

Este Gobierno civil ha acordado que la subasta de efectos abandonados y olvidados que en los BOLETINES de 9, 11 y 12 del actual se anunciaba para el día 5 de Diciembre en la Estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, tenga efecto el día 12 del mismo, bajo las mismas condiciones anunciadas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la expresada subasta.

Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 22 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1913.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.536.) (E.—563.)

—

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro del pan necesario para los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sito en Alcalá de Henares, durante el año 1913.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.537.) (E.—564.)

—

Esta Excma. Corporación ha acordado en sesion de 22 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan con destino á los acogidos en los Colegios de la Paloma (primer departamento) hasta 31 de Diciembre de 1913.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.538.) (E.—565.)

—

Esta Excma. Corporación ha acordado en sesión de 22 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en la horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.539.) (E.—566.)

Audiencia territorial
DE MADRID

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituída con arreglo á lo dispuesto en el atr 5.° de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los siguientes nombramientos de Fiscales municipales y sus suplentes, que han de actuar durante el cuatrienio de 1913 á 1916, ambos inclusives, y de los Adjuntos para el año de 1913 de los Juzgados municipales de la provincia de Madrid.

ADJUNTOS

Partido judicial de Colmenar Viejo.

(CONTINUACIÓN)

Hoyo de Manzanares: 1, D. Tomás Crespo Rodríguez; 2, D. Mariano Valenciano Ortega; 3, D. Vito García Blasco; 4, D. Mariano Moreno Crespo; 5, D. Martín Crespo Sanz; 6, D. Rafael Blasco Blasco.

Manzanares el Real: 1, D. Celestino Herrero Heras; 2, D. Eugenio Blasco Esteban; 3, D. Miguel Pascual Martín; 4, D. Severiano Jiménez García; 5, D. Juan Pascual González; 6, D. Gabino González Ballesteros.

Miraflores de la Sierra: 1, D. Isidro Alvaro Bartolomé; 2, D. Pedro Moreillo Blasco; 3, D. Juan García Morcillo; 4, don Alejo Aragán Francisco; 5, D. Severiano del Valle Gómez; 6, D. Julio Rodríguez Vargas.

Moralzarzal: 1, D. Enrique Soriano Chañe; 2, D. Celestino Morato González; 3, D. Teodoro Morales López; 4, D. Vicente Morales Rubio; 5, D. Donato Balandín Sepúlveda; 6, D. José León Díaz.

Navacerrada: 1, D. Angel Gotgel Gala; 2, D. Eustasio Espinosa Gorge; 3, D. Isidro González Rubio; 4, D. Manuel Montalvo Alonso; 5, D. Alejo Fernández Montejano; 6, D. Raimundo Montalvo de la Rubia.

Pedrezuela: 1, D. Serafín Sanz González; 2, D. Juan de la Fuente González; 3, D. Eusebio Sanz Hernanz; 4, D. Urbano Chinchón y Chinchón; 5, D. Gregorio Martín González; 6, D. Mateo Chinchón y Chinchón.

San Agustín: 1, D. Francisco Sanz González; 2, D. Francisco Guerrero Mar-

tín; 3, D. Doroteo Berrocal Guzmán; 4, D. Matías de la Serna Pascual; 5, D. Ramón de Frutos López; 6, D. Felipe Ginés Brandin.

San Sebastián de los Reyes: 1, D. Venancio Sanz Díaz; 2, D. Francisco Navacerrada Lázaro; 3, D. Nicolás Navacerrada Montes; 4, D. Manuel Vidal Arroyo; 5, D. Juan Navacerrada Lozano; 6, D. Julián Amor Navacerrada.

Talamanca: 1, D. Eusebio Santiago; 2, D. Ambrosio Rico González; 3, D. Agapito Gil Martín; 4, D. Ignacio Vallejo Peña; 5, D. Victoriano Lázaro Fresno; 6, D. Martín Serrano Montero.

Valdepiélagos: 1, D. Gabriel González Rubio; 2, D. Clemente Chicharro Frutos; 3, D Julián Ramos López; 4, D. Román González Rodríguez; 5, D Eustaquio González Conde; 6, D. Felipe Pascual Ramos.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez: 1, D. Felipe Pérez González; 2, D. Cecilio Lázaro Bear; 3, D. José Sánchez Camarero; 4, D. Miguel Puerta del Amo; 5, D. Juan Antonio Ortega Encinas; 6, D. Mariano García Román; 7, D. Luis Ballester González; 8 D. Antonio Gurumeta Moraleda; 9, D. Cosme González García; 10, D. José Martín Mora; 11, D. José Gullón Benéitez; 12 D. Calixto López Vizcaíno.

Arganda del Rey: 1, D. Evaristo Rinconada García; 2, D. Pedro López Hernández; 3, D. Arcadio Asenjo Milano; 4, D. José García Riza; 5, D. Pedro Antonio Milano Sancho; 6, D. Angel Sanz García.

Belmonte de Tajo: 1, D. Nicolás Sánchez Campo; 2, D. Angel Díaz Durán; 3, D. Bernardo García del Amo; 4, D. Julián Torres Sánchez; 5, D. Florencio Morate Campio; 6, D. Pedro Sánchez Avila.

Brea: 1, D. Angel Garrido Cáceres; 2, D. Bernardo Barbero Postigo; 3, D. Rufino Díaz García; 4, D. Luis González Rodrigo; 5, D. Lorenzo Manzano López; 6, D. Félix Garrido Fernández.

Carabaña: 1, D. Romualdo Madrid Morate; 2, D. Ricardo Morata Zabala; 3, D. Norberto Arriola Sánchez; 4 D. Lorenzo Gualda Díaz; 5, D. Pablo López López; 6, D. Santiago Sánchez Algara.

Colmenar de Oreja: 1, D. Emilio Segura Benito; 2, D. Emilio García Castellanos; 3, D. Juan de Dios Fernández; 4, D. Francisco Sánchez Miera; 5, D. José Santos Benito; 6, D. Antonio del Moral Rodríguez.

Chinchón: 1, D Gilberto González Ortiz de Zára e; 2, D. José Gómez Sánchez; 3, D. Eugenio Rodríguez Alto Ros; 4, don Joaquín Díaz Carretero; 5, D. Esteban Romano Ruiz; 6, D. Juan Rodríguez Carretero; 7, D. Juan Fernández Cuenca; 8, D. Joaquín López González; 9, D. Martiniano Freire Marcitllach; 10, D. Andrés González Camacho; 11, D. Enrique Recas de las Peñas; 12, D. Nereo del Nereo de la Peña.

Estremera: 1, D. Silverio Camacho Toba; 2, D. Saturnino Moreno Camacho; 3, D. Valentín Sánchez López; 4, D. Plácido Palencia Martínez; 5 D. Mariano Camacho Fernández; 6, D. Quintín Martínez Herreros.

Fuentidueña de Tajo: 1, D. Ramón Sánchez Algata; 2, D. Francisco Brea Zafra; 3, D. Justo Martínez Cabezas; 4 D. Ambrosio Morales Vizcaíno; 5, D. Calixto Muñoz Navarro; 6, D. Felipe Torres Balaguer.

Morata de Tajuña: 1, D. Julián García Oliva; 2, D. José Jiménez Díaz; 3, D. Antonio Tellado González; 4, D. Nicolás Casado de la Torre; 5, D. Juan Domingo Sáez; 6, D. Ciriaco García Fernández.

Perales de Tajuña: 1, D. Demetrio Bucero Gómez; 2, D. Celedonio García García; 3, D. Daniel Orusco Canoira; 4, don Jerónimo Mesonero Cediel; 5, D. Tomás Alarcón Bucero; 6, D. Pedro Redondo Cediel.

Tielmes: 1, D. Santiago Redondo Moreno; 2; D. Juan Bonoro Redondo; 3, don Enrique Barbero Gallego; 4, D. Eugenio Martín García; 5, D. Lorenzo Martínez García; 6 D. Marcelino García Redondo.

Valdaracete: 1, D. Martín González Moreno; 2, D. José García Altares; 3, don Manuel Monjas Hurtado; 4, D. Melitón Cuevas Junta; 5, D. Rufino Monjas Florín; 6, D. Hermenegildo Campeño Monjas.

Valdelaguna: 1, D. Leonardo Pascual Gómez; 2, D. Juan Oreja Casado; 3, don Dionisio Bermeja de las Peñas; 4 D. Francisco Ramírez López; 5, D. Timoteo Oreja Martínez; 6, D. Telesforo Ramírez López.

Villaconejos: 1, D. Mariano García García; 2, D. Ignacio Olivar Fernández; 3, D. Marcelino Yáñez de la Plaza; 4, don Eugenio Caraballo Olivar; 5, D. Evaristo Mesas Rincón; 6, D. José Ruiz Morales.

Villamanrique de Tajo: 1, D. Julián Fernández López; 2, D. Julián Manzanares López; 3, D. Horacio Peláez Navacerrada; 4, D. Pablo Enciso Pedraza; 5, D. Florentín Gurrachgaa González; 6, D. Leoncio Manzanares Corralta.

Villarejo de Salvanés: 1, D. Julián Sacristán Díaz; 2, D. Mateo Ayuso Domingo; 3, D. Pedro González Mora; 4, don Mariano Alonso Gutiérrez; 5, D. José Muñoz Domingo; 6, D. Guillermo Domingo Fernández.

Partido judicial de Getafe.

Alcorcón: 1, D. Felipe Jerez López; 2 D. Francisco Orgaz del Cerro; 3, D. Emilio Cazorla Navarro; 4, D. Mariano Gómez de la Calle; 5, D. Baldomero Martín Llorente; 6, D. Saturnino Díaz Gómez.

Batres: 1, D. Gonzalo Sánchez Fernández; 2, D. Dalmacio Peinado Pérez; 3, D. Tomás Torrejón Martín; 4, D. Bernardo Lobo García; 5, D. José Martínez Sánchez; 6, D. Nicasio Sánchez Herrero.

Carabanchel Alto: 1, D. Justo Morales Gómez; 2, D. Juan Godoy Sánchez; 3; don Francisco Gómez García; 4, D. Alejandro Navarro y Navarro; 5 D. Benjamín Cordero Gómez; 6, D. Manuel Riosalido Baliadans.

Carabanchel Bajo: 1, D. Nicolás Martín Barcia; 2, D. Camilo Vázquez Alvarez; 3, D. Cipriano Medina Sanz; 4, don Bonifacio Pérez Montero; 5, D. Enrique Fernández González; 6, D. Celedonio Casado Rubio.

Casarrubuelos: 1, D. Teodoro Naranjo; 2, D. Mateo Vara Tartado; 3, D. Magdaleno Vara y Vara; 4, D. Damián Dorado y Vara; 5, D. Tomás Garvia y Garvia; 6, D. Paulino Vara y Vara.

Ciempozuelos: 1, D. Tomás García Navarro; 2, D. Francisco Román García; 3, D. Galo Sánchez Cuéllar; 4, D. Francisco Delgado Sánchez; 5, D. Antonio Manzanares de Oro; 6, D. Francisco Sánchez Martínez.

Cubas: 1, D. Gil Naranjo Serrano; 2, D. Antonio Martín Crespo; 3, D. José Alonso Madrigal; 4, D. Tomás Rodríguez Abad; 5, D. Mariano Sánchez Torrejón; 6, D. Mariano Naranjo.

Fuenlabrada: 1, D. José Montero González; 2, D. Miguel Ocaña Pérez; 3, don Julián Escolar Maryín; 4, D. Julián Escolar Pérez; 5, D. Atanasio Escolar Maryin; 6, D. Gonzalo Muñoz Pérez.

Getafe: 1, D. Víctor Muñoz Anigo; 2, D. Juan Carrera Deleyto; 3, D. Juan Iñigo Ramiro; 4 D. Patricio Muñoz; 5, D. Juan Butragueño Serrano; 6, D. Diego Gallego Avila; 7, D. Luis Benavente Cifuentes; 8, D. Jenaro Gomez Villena; 9, D. Antonio Dorrego García; 10, don Alejandro Díez Rubio; 11, D. Ignacio Martín Sánchez; 12, D. Marciano Pérez de la Serna.

Griñón: 1, D. Antonio Cubas Díaz; 2, D Pablo Vivar y Vivar; 3, D. Felipe Ruiz Castellanos; 4, D. Domingo García Nieto; 5, D. Victoriano Asenjo Ruiz; 6, D. Nemesio González Aguijo.

Humanes: 1, D. Primitivo Agudo Pérez; 2, D. Francisco Agudo García; 3, don Pablo Hernández Alvarez; 4, D. Manuel Alvarez Villarino; 5, D. Isidoro Hernández Hernández; 6, D. Eugenio Godino Hernández.

Leganés: 1, D. Gregorio Jiménez Alfaro; 2, D. Benito González Cobos; 3, don Félix Cuadrado Maroto; 4, D. Mariano Pastor del Ser; 5, D. Antonio Vargas González; 6, D. Salustiano Labarga González.

Moraleja de Enmedio: 1, D. Joaquín Ollero Godino; 2, D. Mariano Alvarez y Alvarez; 3, D. Bonifacio Martín Márquez; 4, D. Mariano Sánchez Alonso; 5, D. Francisco Alvarez Martín; 6, D. Silvestre Godino y Godino.

Móstoles: 1, D. Tomás Lorenzo San Martín; 2, Teófilo Caballero Fernández; 3, D. Luis Hernández Marcos; 4, D. Donato Manzano Orgaz; 5, D. Cándido Lucio Durán; 6, D. Cecilio Olarte Hernández.

Parla: 1, D. Antonio Martín Bermejo; 2 D. Eugenio Velasco Fernández; 3, don Lucio Paramio Hurtado; 4, D. Lorenzo Fernández Sacristán; 5, D. Niceto López Pérez; 6, D. Antonio Franco Redondo.

Pinto: 1, D. Marcelo Fernández Aguado; 2, D. Justo Pérez Alonso; 3, D. Ricardo Batres; 4, D. Francisco Sáez Sánchez; 5, D. Cándido Alvarez Ortega; 6, D. León C. de Castilla.

San Martín de la Vega: 1, D. Gabino Piedra Guijarro; 2, D. Amalio García Marín; 3, D. Epifanio Chapado Valdivielzo; 4, D. Julián Carrero y Carrero; 5; don Miguel Jiménez de Cisneros; 6, D. José Rojero González.

Serranillos: 1, D. Federico Serrano Fernández; 2, D. Emilio Fernández Fernández; 3, D. Jesús Fernández Vara; 4 D. Félix Fernández Herrero; 5, D. Francisco Fernández Prados; 6, D. Clemente Martín Abad.

Titulcia: 1, D. Gregorio Algoria García; 2, D. Mariano Algoria García; 3, don José Soriano Cercadillo; 4, D. Gonzalo Fernández Maqueda; 5, D. Isidoro Díaz Lepeña; 6, D. Tomás García Molinero.

Torrejón de la Calzada: 1, D. Francisco Sánchez Torrejón; 2, D. Isidro Quirós Gómez; 3, D. Ciriaco del Río Quirós; 4, D. Patricio Casarrubios Sánchez; 5, don Balbino del Río Dorado; 6, D. José Fernández Cuervo Sánchez.

Torrejón de Velasco: 1, D. Saturnino Muñoz Espinosa; 2, D. Tiburcio Rodríguez Sánchez; 3, D. Juan Antonio González; 4, D. Ramón Real del Barrio; 5, don Narciso Sánchez Mínguez; 6, D. Nicasio Cubas Rodríguez.

Valdemoro: 1, D. Timoteo Nieto Gallego; 2, D. Andrés Maroto Polán; 3, D. Gregorio del Olmo López; 4, D. José Navarro López; 5, D. Cándido Villar Rubio; 6, D. Cayetano Ontiveros Carneros.

Villaverde: 1, D. Bernabé Goicoa Martín; 2, D. Ruperto Garrote Escanella; 3, D. Angel Carrero Gómez; 4, D. Celestino del Río Olivarez; 5, D. Quintín Esquivias Bravo; 6, D. Pedro Moriño Loeches.

Partido judicial de Navalcarnero.

Aldea del Fresno: 1, D. Juan Hernández Peña; 2, D. José Pérez Romedillo; 3, D. Francisco García García; 4, D. Julián Hernández Rey; 5, D. Angel Galanp García; 6 D. José Hernández Moreno.

Arroyomolinos: 1, D. Valentín Godino Alonso; 2, D. Tomás Martín y Martín; 3, D. Apolinar Navarro Tapia; 4, D. Eusebio Egido y Egido; 5, D. Julián Jiménez Guerrero; 6, D. Francisco García Baena.

Boadilla del Monte: 1, D. Manuel Martín García; 2, D. Eduardo Fernández Rego; 3, D. Casimiro Sevilla Escobar; 4, D. Francisco Nicolás Garrido; 5, D. Luis Nicolás Lago; 6, D. Gonzalo González Martín.

Brunete: 1, D. Domingo Avilés Manzano; 2, D. Félix Robledano Pompa; 3, don Mariano Rodríguez Valoquia; 4, D. Doroteo Merinero Gavilanes; 5, D. Mariano Lucero Caumel; 6, D. José del Castillo Avilés.

Chapinería: 1, D. Francisco Moya Martín; 2, D. Diego Robles Fernández; 3 don Lorenzo Cique Garcelán; 4, D. Rufino Zamorano Alonso; 5, D. Guillermo Moya Martín; 6, D. Guillermo oya Serrano.

El Alamo: 1, D. Angel Sánchez Fernández; 2, D Silverio Cazorla Sánchez; 3, D. Juan Orgaz Portillo; 4 D Federico López Brea; 5, D. Evaristo García Benito; 6, D. Manuel Orgaz Rufo.

Navalcarnero: 1, D. Juan Márquez Gómez; 2, D. Evaristo González Nieto; 3, D. Simón Benito Navarro; 4, D. Guillermo Rodríguez Olías; 5, D. Manuel Povedano Fernández; 6, D Marcelo Gómez López; 7, D. Manuel Navarro Prieto; 8, D. Eusebio Colomo Lucas; 9, D. Bernardo Colomos Pablos; 10, D. Francisco Ollero Medrano; 11, D. José Llerande Paudal; 12, D. Daniel Céspedes Romero.

Pozuelo de Alarcón: 1, D. Guillermo Granizo Ballesteros; 2, D. José Barrio Ramos; 3, D. Ricardo Pérez Baquero; 4, D. Francisco García Tobares; 5 D. Melitón Vega Aguado; 6, D. Dámaso Zarzalego González.

Quijorna: 1, D. Valentín Marina Martín; 2, D. Eulalio Alvarez Benito; 3 don Mariano Brunete Parra; 4, D. Lorenzo Solarana Ramos; 5, D Bautista Marina Caro; 6, D Anastasio Serrano Serrano.

Sevilla la Nueva: 1, D. Adelaido Rodríguez Elvira; 2, D. Rufino Sánchez Rodríguez; 3, D. Esteban Núñez Fernández; 4, D. Dionisio Sevillano Aguado; 5, D. Pedro Pontes Errejón; 6, D. Tomás Yanguas Hernández.

Villamanta: 1, D. Roque González Romero; 2 D. Feliciano López García; 3, D. Lucas Rodríguez Blanco; 4, D. Pedro Rodríguez Núñez; 5, D Narciso Sanz Quevedo; 6, D. Melitón Dorado López.

Villamantilla: 1, D. Gregorio Zamorano Lozano; 2, D. Federico Lozano Lozano; 3, D. Emilio Bueno García; 4, D. Valentín Zamorano Lozano; 5, D Domingo González Serrano; 6, D Cipriano Lozano García.

Villanueva de la Cañada: 1, D. Alejandro González Serrano; 2, D. Inés Patier Panadero; 3, D. Hermenegildo González y González; 4, D. Julián Ruival Sánchez; 5, D. Francisco Serrano Serrano; 6, D. Hipólito Serrano Serrano.

Villanueva de Perales: 1, D. Julián Robagorda González; 2, D. Gregorio Rivagorda Povedano; 3, D. Antonio Herranz Povedano; 4, D. Bruno Rivagorda Povedano; 5, D. Donato González Povedano; 6, D. Mateo González Rodríguez.

Villaviciosa de Odón: 1, D. Tomás Feliú Sevillano; 2, D. Anastasio Aguado López; 3, D. Antonio Barvo; 4, D. Sabas Herrando Cabello; 5, D. Tomás Méndez Delgado; 6, D. Antonio Panadero de Diego.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Alpedrete: 1, D. Jacinto Montalvo del Río; 2, D. Marcos Velasco Reoyo; 3, don Segundo Nieto Cadalso; 4, D. Julián González Prados; 5, D. Mariano Rubio; 6, D. Domingo Montalvo González.

Aravaca: 1, D. Enrique Cámara Fuentes; 2, D. Jacinto Núñez Martín; 3, don Teodoro Toledo Ruiz; 4, D. Mariano Pintado Martín; 5, D. Santiago Correderа González; 6, D. Angel de Obeso Macho.

Cercedilla: 1, D. Laureano Hortal Rubio; 2, D. Santiago Bartolomé Martín; 3, D. Salustiano García Gómez; 4, D. Cirilo López Berrocal; 5, D. Tomás Gómez Martínez; 6, D. Anacleto Zorrilla Martínez.

Colmenarejo: 1, D. Gregorio Panadero Gala; 2, D. Mariano Gamella Castellano; 3, D. Lorenzo Cadalso Panadero; 4, don Esteban Becerro González; 5, D. Cándido Elvira Martín; 6, D. Mariano Elvira Galá.

Colmenar del Arroyo: 1, D. Leandro Vega Samper; 2, D. Ildefonso Jiménez Sanz; 3, D. Federico Barbedillo Botello; 4, D. Fermín Herrero Hernández; 5, don Eulogio Gil López; 6, D. Manuel Botello Relines.

Collado Mediano: 1, D. Francisco Cuena Badorrey; 2, D. Juan Bautista Badorrey López; 3, D. Lucio López García; 4, D. Gregorio Alonso Montalvo; 5, don Juan Esteban Pérez; 6, D. Pascual Cuena González.

Collado Villalba: 1, D. Policarpo Antón Martín; 2, D. Celestino González Santiago; 3, D. Teodoro Martín López; 4, don Justo Camba; 5, D. Tomás Redondo Polo; 6, D. Florentino Luquero Torres.

INSPECCION GENERAL
DE LOS
Establecimientos de Instrucción
é Industria militar.

ANUNCIO

Como rectificación al insertado en el número 289 de este BOLETÍN, correspondiente al día 2 del actual, referente á la subasta general urgente y simultánea que ha de celebrarse para la adquisición de material de acuartelamiento, se hace saber que los banquillos que se sacan á subasta son 113 394.

El coronel de E. M. Secretario, Alfredo Sierra.

Hospital Militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 10 del mes de Diciembre se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Enero próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Jefe administrativo,
Antonio Reus.

(Núm. 519.) (E.—4.547.)

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid.

Se abre concurso para contratar el suministro de carbón que puedan necesitar los generadores de vapor del Establecimiento desde la fecha de la formalización del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el 31 del corriente mes, durante las horas hábiles de oficina, en esta Fábrica ó en las oficinas centrales de la Compañía, en Madrid (plaza del Rey, número 4), donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato y las que han de llenarse para acudir al concurso.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos doce.

El Administrador Jefe,
José de Salas.

(A.—532.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CHINCHON

Don Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia, fecha de ayer, dictada en autos de procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipotecaria, promovidos por Doña Josefa González Mingo y Don Julián Martínez de la Rubia contra Don Antonio García Castellanos, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa sita en la Villa de Colmenar de Oreja y su calle del Arco, hoy de Alfonso XIII, señalada con el número once, cuya manzana sin número está comprendida en el grupo que forman dicha calle con la de la Concepción y Bajada á las Monjas, titulada hoy esta última calle de la Reina Regente, que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Don José Boto, izquierda la de los de Rafael Mingo y espalda la de los de Bernardo Adeva.

El precio por que sale á la venta la deslindada finca es el de doce mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y el remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro, á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; que para tomar parte en éste deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio expresado, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo de doce mil pesetas.

Dado en Chinchón, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.

Enrique Hernández.

Ante mí,
Juan Escanellas.

(A.—531.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 27 del corriente, dictada en el expediente promovido por Doña Adela Garcés Carretero, se hace saber que dicha señora como esposa de Don Juan Mata, ó Mato Gómez, que de estas dos maneras es conocido y llamado, solicita se declare el estado legal de ausencia del mismo y se le autorice para aceptar la herencia de su tía Doña Juliana Carretero Burgos, ejercitar los derechos que pueda competirla por virtud de la disposición testamentaria otorgada por ésta y disponer de cualquier otra clase de bienes que pudiera pertenecerle.

Asimismo se hace saber que por edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre é insertaron en los periódicos oficiales *Gaceta* y BOLETIN, se llamó al ausente y á los que se creyeran con derecho á la administración de sus bienes por el término de dos meses, habiendo transcurrido sin que se hayan presentado uno y otros.

En su virtud se hace un segundo llamamiento por igual término de dos meses, al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo si viere convenirles, presentando al efecto los que se crean con mejor derecho á dicha administración los documentos que lo justifiquen, que deberá presentar al verificar la comparecencia; apercibidos de que, si no lo realizan, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º
El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—533.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintisiete del actual en el juicio ejecutivo instado por Don José Villagrasa y Salvador contra los herederos de Don José Plaza y Gómez, se anuncia la venta en pública subasta, en la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas en que ha sido tasada pericialmente, de:

Una casa sita en esta Capital y su calle de Lorenza Alvarez, número catorce, con vuelta á la de Morella, barrio del Puente de Toledo, que linda: al Norte, con el antiguo solar propiedad de Don Cristóbal Núñez; al Poniente, con fachada á la calle particular llamada de Morella; al Sur, con fachada á otra calle, también particular, denominada de Lorenza Alvarez, por donde tiene su entrada, y á Oriente, con la casa número doce de la misma calle, que mide doscientos treinta y cuatro metros con setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil veintitrés pies superficiales con trece centésimas de otro.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Diciembre próximo, á las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las veinticuatro mil quinientas pesetas de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que lo deseen para interesarse en la subasta, que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º
Cano Manuel.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—530.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de la tasación pericial, varias máquinas, efectos y enseres de imprenta que han sido valorados en la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas, y obran depositados en poder de Don Emilio Maestro Díez, que habita en la calle de San Andrés, número 31, piso primero izquierda, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate de los mismos el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, piso principal derecha, y se advierte que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del expresado Juzgado el diez por ciento de aquella tasación pericial, y que las posturas que se hagan han de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.

El Juez municipal suplente,
Manuel F. Villegas.

El Secretario,
Emilio Buceta.

(A.—534.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Colmenar Viejo, en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
1	D. Sebastián Aguado Ramos	»	»	Alcobendas.
2	» Francisco Garibay Aguado	»	»	Idem.
3	» Manuel Gómez Orie	»	»	Idem.
4	» Juan Orie Alvarez	»	»	Becerril de la Sierra.
5	» Antonio Sanz Roca	»	»	Idem.
6	» Juan López Martín	»	»	Idem.
7	» Venancio Martín Sanz	»	»	Idem.
8	» Sotero Sanz Rubio	»	»	Chamartín de la Rosa.
9	» Agustín Adrado San José	»	»	Idem.
10	» Casimiro García Cea	»	»	Idem.
11	» Félix Enrique Leira Martínez	»	»	Idem.
12	» Ramón Muñoz Alonso	»	»	Idem.
13	» Joaquín Pozal González	»	»	Idem.
14	» Valentín Serrano Galloso	»	»	Idem.
15	» Federico Achaques Pérez	»	»	Idem.
16	» Hermenegildo Blesa Enrile	»	»	Colmenar Viejo.
17	» Narciso Berrocal Sanz	»	»	Idem.
18	» Manuel Colmenarejo y Colmenarejo	»	»	Idem.
19	» Matías Covarrubias Ariza	»	»	Idem.
20	» Eduardo González Serrano	»	»	Idem.
21	» Manuel García Gómez	»	»	Idem.
22	» Remigio González Soriano	»	»	Idem.
23	» Feruando Hoyo Sieteiglesias	»	»	Idem.
24	» Alfonso Mansilla López	»	»	Idem.
25	» Antonio Morando Ariza	»	»	Idem.
26	» Mauricio Martín Gil	»	»	Idem.
27	» Manuel Perdiguero Izquierdo	»	»	Idem.
28	» Mariano Prados Covarrubias	»	»	Idem.
29	» Alejandro Romero Moreno	»	»	Idem.
30	» Eustasio Torres Hernando	»	»	Idem.
31	» Pablo Ugalde Bañuelos	»	»	Idem.
32	» Manul Ugalde Bañuelos	»	»	Fuencarral.
33	» Manuel Baena Lopez	»	»	Idem.
34	» Pascual Camarero Navas	»	»	Idem.
35	» Román García García	»	»	Idem.
36	» Felipe López Soriano	»	»	Idem.
37	» Atanasio Morales Asenjo	»	»	Idem.
38	» Pedro Tejedor Muñoz	»	»	Idem.
39	» Cándido Agüi González	»	»	Idem.
40	» Ambrosio Agüi Prado	»	»	Idem.
41	» Eulogio Arribas Núñez	»	»	Guadalix de la Sierra.
42	» Inocente Anguas Peñas	»	»	Idem.
43	» Doroteo Frutos García	»	»	Idem.
44	» Alvaro Junco García	»	»	Hortaleza.
45	» Gumersindo Frutos López	»	»	Idem.
46	» Eugenio Morales Nieto	»	»	Idem.
47	» Simeón Morales Martín	»	»	Idem.
48	» Lorenzo Molpeceres Fernández	»	»	Idem.
49	» Bernabé Morales Martín	»	»	Idem.
50	» Antonio Rodríguez Vidal	»	»	Hoyo de Manzanares.
51	» Francisco Bernardos Pardo	»	»	Idem.
52	» Agustín Blasco Blasco	»	»	Idem.
53	» Florencio García Blasco	»	»	Idem.
54	» León García Blasco	»	»	Idem.
55	» Casimiro Martín Blasco	»	»	Miraflores de la Sierra.
56	» Felipe Carazo Andrés	»	»	Idem.
57	» León Martínez Alesanco	»	»	Moralzarzal.
58	» Hermenegildo Balandín González	»	»	Idem.
59	» León Mansilla González	»	»	Idem.
60	» Manuel Taillet González	»	»	Idem.
61	» Melchor Antuñano Martínez	»	»	Idem.
62	» Gaspar Morato González	»	»	El Molar.
63	» Emilio Arroyo Altozano	»	»	Idem.
64	» Ambrosio Candelas Moreno	»	»	Idem.
65	» Anastasio González Sanz	»	»	Idem.
66	» Martín Moreno González	»	»	Idem.
67	» Saturio Martín Martín	»	»	Idem.
68	» Antonio Olivares Mateos	»	»	Idem.
69	» Antonio Arroyo Altozano	»	»	Navacerrada.
70	» Isidoro Aceituno Esteban	»	»	Idem.
71	» Marcelino Jorge Gala	»	»	Pedrezuela.
72	» Emilio Chichón de la Fuente	»	»	San Sebastián de los Reyes.
73	» Manuel Jiménez Frutos	»	»	Idem.
74	» Cipriano Sanz Matías	»	»	Idem.
75	» Juan Sanz Olivares	»	»	Idem.

V.º B.º
El Presidente,
Mifsut.

Madrid, 31 de Julio de 1912.
El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy martes 3 de Diciembre de 1912.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en su sesión de 13 de Septiembre, y sancionado la Junta municipal en la del 25, anunciar subasta pública para contratar la construcción en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Corte, de las obras nuevas de macadán que acuerde realizar el Excelentísimo Ayuntamiento, y el suministro de la piedra partida que sea necesaria para llevar á cabo los trabajos de conservación que por Administración se ejecuten, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.° Es objeto de esta contrata:

1.° La construcción de todas las obras nuevas de macadán, con el suministro de cuantos elementos las integren, que acuerde realizar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.° La conservación de las obras que por la misma se ejecuten durante el tiempo y en las condiciones que en lugar oportuno se detallarán.

3.° La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata, que hayan sido destruídos al abrir zanjas para instalar cañerías, para conducciones de agua, gas, cables para transportes de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.° El suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de conservación de los firmes de macadán construídos con anterioridad á esta contrata

Se excluyen de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella; las de conservación que realice el Ayuntamiento con sus obreros y las que éstos lleven á cabo con material usado, procedente de otras vías ó de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de macadán que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar con piedra caliza.

Duración de esta contrata.

Art. 2.° Esta contrata empezará á regir el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1916, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministro de piedra partida que deberá entregar al contratista en los sitios que se le designen.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva tendrá la obligación el contratista de comenzar las obras que se le ordenen y de servir los pedidos de piedra partida que se le hagan.

Desde esta fecha hasta dicho día 31 de Diciembre de 1916, el contratista estará obligado á suministrar la piedra partida que se le pida, cuyas condiciones se detallarán más adelante; á ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer y á efectuar en ellas el tapado de calas.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cinco años, que terminará en 31 de Diciembre de 1921, durante el cual el contratista quedará obligado á conservar en buen estado las obras ejecutadas durante el período de construcción, y al tapado de calas en las mismas, de tal modo, que para las terminadas en 1913 acabará el período de su conservación y tapado de calas en fin de 1918; para las que terminen en 1914, en fin de 1919; para las ejecutadas en 1915, en fin de 1920, y para las realizadas en 1916, último año del período de construcción, en fin de 1921.

El rematante de este pliego no empezará á percibir cantidad alguna en concepto de conservación hasta no terminar el año en que ejecute cada obra, recibiendo en cada uno de los cinco restantes las cantidades que más adelante se detallarán.

Además, durante los dos períodos mencionados, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, cuya conservación le incumba, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, ya se haya practicado en el macadán ó en las cunetas, la cantidad correspondiente que va marcada en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cinco años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las condiciones que se indican en los anteriores incisos de este artículo y de los sucesivos.

Entidad de la contrata.

Art. 3.° El importe de las obras nuevas ejecutadas por esta contrata y el de los suministros que de piedra partida haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el tapado de calas que practiquen en las obras por ella llevadas á cabo, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de pesetas 175.000.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida y construcción de obras nuevas de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna, ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras y suministros en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SON OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EFECTUARLAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—SUMINISTROS Á QUE VIENE OBLIGADO EL CONTRATISTA.—DEPÓSITO DE PIEDRA PARTIDA.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS, UNA VEZ TERMINADAS.

Descripción de las obras que son objeto de este contrato.

Art. 4.° Las obras que habrá que ejecutar esta contrata serán de tres clases:

Nuevas: De conservación en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas, en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas á que hace referencia el artículo 1.°

Obras nuevas.

Constan éstas de encintado, cuneta y afirmado, debiendo la presente contrata realizar las obras necesarias para instalar estos tres elementos.

Obras relativas al encintado.

Consisten éstas en instalar el encintado sobre una capa de arena de río de 10 centímetros de espesor en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Obras relativas á las cunetas.

Redúcense éstas á colocar los adoquines sobre una capa de arena de río de 10 centímetros en la forma y condiciones que se detallan en el artículo que va á continuación y á recebar más tarde las juntas que quedan entre éstos, como se indicará en el artículo referido.

Obras de afirmado.

Estos están constituídos por dos capas de piedra, silícea la inferior, de 15 centímetros de espesor, y de ocho centímetros de grueso medio la superior, que estará formada por piedra de pedernal.

Estas capas serán recebadas con arena de miga hasta lograr que ésta llene los intersticios que existan entre la grava, y apisonadas convenientemente antes y después de extender la arena de miga.

2.°—*Obras de conservación.*

Consistirán por lo que se refiere al encitado en situarle en la alineación y rasante debidas cuando hayan perdido éstas, sustituyendo el que se hubiese deteriorado.

Las que afectan á las cunetas se reducirán á colocar en forma conveniente los trozos de éstas que se rehundan y se levanten, situando nuevamente los adoquines que no estén en condiciones, sobre una capa de arena de miga de 10 centímetros, hasta conseguir que aparezcan constituyendo una superficie continua sin resaltos ni rehundidos, y en limpiarlas, barriéndolas cuando sea preciso, para que las aguas discurran libremente por ellas.

Las relativas al afirmado consistirán en atender á éste de manera tal, que en el momento que se produzca un bache sea tapado con piedra pedernal y

convenientemente recebado y apisonado; en barrer el firme cuando sea necesario, trasladando los detritus provinientes de esta operación á vertedero; en recoger y transportar el barro procedente del firme cuando se halle ya encerrado, y, por último, en regar dicho firme diariamente cuando en él haya polvo y bocas de riego donde esté instalado, ó por lo menos tres veces al mes cuando no se cumpla esta condición.

Por último, en hacer el rebacheo necesario para que al cesar el período de conservación, el perfil del afirmado presente el bombeo que se le dió al ejecutarlo y un espesor medio que, por lo menos, sea las tres cuartas partes del primitivo.

3.°—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán en volver á colocar, cuantas veces sea preciso, el material levantado con motivo de éstos, hasta que quede constituyendo una superficie continua; es decir, en condiciones análogas á las que tenía antes de la apertura de la cala, sustituyendo, naturalmente, el material que se hubiese deteriorado ó extraviado.

Modo de efectuar las obras.

Art. 5.° Una vez puesta en rasante la calle en que van á efectuarse las obras, se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que lo verifique marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista á efectuar los trabajos precisos para la colocación del encintado.

Para verificar éstos comenzará por abrir la caja en que habrán de instalarse con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá á su colocación sobre una capa de arena de 10 centímetros de espesor, golpeándoles suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de platillo á platillo de la calle en que se verifiquen las obras, no debiendo ser recibidas éstas hasta no quedar en dichas condiciones.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, á fin de que las llagas á que den lugar sus uniones no lleguen á un centímetro.

Colocado el encintado se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Se colocará un cimiento de arena de río de 10 centímetros de espesor y sobre éste se colocarán los adoquines á tizón con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de redientes, á fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada siguiendo líneas lo más rectas posibles, y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, á fin de que la superficie resulte lo más con inua posible, sin resaltos ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, ó por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga á la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos á tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista á consolidar su fondo, regándole y apisonándole convenientemente, y á transportar las tierras provinientes de ella.

Hechas las anteriores operaciones, se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá en los paseos, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas. Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se tenderá otra de pedernal de segunda dimensión, con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle, y de cero en los mordientes, ó sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo, por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el recebo de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volverse á regar y pasar cuando sea necesario el cilindro de vapor, por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben hacerse de forma tal, que la calzada quede con un bombeo conveniente para que corran las aguas transversalmente, de modo que del eje á los mordientes tenga una pendiente del 3 al 4 por 100.

Condiciones que habrán de satisfacer tanto la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento, y use en las obras, como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.

Art. 6.° La que suministre el contratista y la que use en las obras será silícea, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar sin romperse las cargas á que habrá de estar sometida. Estas cargas se supondrá pueden llegar á ser 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies de piedra:

1.ª Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia;

2.ª Silícea, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas, análogas á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreos y aluviones de moderna formación.

Machaqueo.

La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente yen todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros, y no pasará por otro de tres centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido por la almadena quede reducido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas. No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiados pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

Limpieza de la piedra.

Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ú otra cualquier substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 10 por 100 del volumen del pedido.

Si á causa de grandes lluvias ó por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debiera hacerlo, con tal de que el número de montones de piedras que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total á recibir.

Adoquines de empedrar y pedruscos para las cunetas.

El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca granítica conocida en mineralogía con la designación granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes cuarzo, feldespato y mica de seis milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuídos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos. Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas indicadas: el Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los adoquines para encintado tendrán como minimum 14 centímetros de ancho, 28 centímetros de tizón y un metros de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud, siempre que excedan de la de 50 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará del mismo modo en una faceta de 20 centímetros de ancho contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los pedruscos para las cunetas serán conocidos generalmente con el nombre de adoquín irregular. Afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos, serán de 18 centímetros de largo, 12 de ancho y 23 centímetros de tizón.

Para claves, á fin de hacer bien el aparejo de los adoquines, se admitirán los que en cada caso sean precisos, de las dimensiones antedichas, pero de longitud mitad.

Sólo estarán desbastados en su cara superior para presentar buena superficie de rodadura y en las laterales lo indispensable para la conveniente unión de unos con otros, de tal suerte que permitan al ser sentados no dejar llagas que lleguen á dos centímetros (que serán las máximas que se tolerarán en las cunetas que se construyan).

Condiciones de las arenas.

La arena para el recibo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el recebo de éstas, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno ú otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Suministros á que viene obligado el contratista.

Art. 7.° Este estará obligado á suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firme de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior. Por los expresados suministros recibirá

el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Depósito de piedra partida.

Art. 8.° El contratista para suministrar al Ayuntamiento, casos de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro horas después de hecho un pedido de esta clase, deberá tener en uno ó varios depósitos 150 metros cúbicos de piedra silícea de primera dimensión, 150 de segunda é iguales cantidades de piedra pedernal de las expresadas dimensiones.

Reconocimiento de los materiales y de las obras.

Art. 9.° El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista (tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan á realizarse por los operarios de la Villa) se hará antes de su empleo en obra, previa citación al Excmo. Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reunan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reunan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero Ayudante ó encargado del servicio ó facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de la capa de arena de río del subsuelo, de las cunetas y encintados y del macadán, así como si cuanto á la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados á partir del día en que se haya hecho el reconocimiento á que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero Ayudante encargado del servicio ó facultativo á quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dicho reconocimiento deberá comprovarse si el pavimento constituído por las cunetas y macadán no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicado en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársela y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán, viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados formaran una línea recta entre cada dos platillos, y comprobando si el espesor de la de arena sobre la que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado á levantarlas, sustituyéndolas por otras, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como cuantos sea preciso efectuar para que queden completamente limpios de detritus y tierras procedentes de ellas.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

Análogos reconocimientos se practicarán por lo que respecta á las obras que corresponda conservar al contratista antes de efectuar él pago alguno por concepto de conservación.

También se harán los oportunos reconocimientos al terminar cada uno de los años relativos á conservación antes de pasar las obras á ser conservadas por el Ayuntamiento á fin de ver si se hallan en las condiciones que se preceptúan en el apartado 2.° del artículo 4.°.

El contratista deberá subsanar cuantas deficiencias se notaren, no pasando á ser conservados por el Ayuntamiento hasta que éste lo haya realizado, debiendo, si no lo efectuara á su debido tiempo, y terminara el año en que finaliza el período de conservación correspondiente á las obras de que se trata, conservarlas gratuitamente hasta haber subsanado las antedichas deficiencias.

También de todos los anteriores reconocimientos se levantarán las correspondientes actas.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—PRECIOS TIPOS —RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS —PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras y suministros.

Art. 10. La medición de las obras y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto á la piedra partida, ya sea ésta para obras que ejecute el contratista, ya para las que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de empleada en obra, comprobando antes el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad es la que corresponde á la obra ó al suministro de que se trate. De esta comprobación se levantará la correspondiente acta que servirá solamente para garantizar, cuando se trate de obras que ejecute el contratista, que el firme á ejecutar por éste va á tener la piedra que le corresponde con arreglo á las condiciones del presente pliego, extremo que es difícil comprobar una vez hecho dicho firme, y si se trata de suministros, de base para expedir la certificación correspondiente para el pago.

Respecto á las obras si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que cumplían las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los encintados como de las cunetas y de macadán.

De estas mediciones, á las que asistirá el contratista ó su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

Precios tipos.

Art 11. Por cada metro lineal de encintado colocado con inclusión de material y otros gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, después de deducir la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empedrados de cunetas con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, percibirá de igual suerte la cantidad que en el citado cuadro se especifica, una vez deducida de ella la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Asimismo por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego del metro cuadrado de cunetas y de encintados y de macadán, así como por el tapado de cada metro de cuadrado de calas en aquéllas ó éste, ó metro cúbico de piedra suministrado, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes ó la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Relaciones valoradas

Art. 12. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y suministros de piedra efectuado.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y á los suministros que durante él haya verificado, é irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista ó su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio.

Aplicando á las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas y de material que resulte recibido para las que lleve á cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras y suministros.

Art. 13. El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Pago de calas.

Art. 14. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento, ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el facultativo encargado del servicio, con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento ó ya por la de los particulares; dónde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas; á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base una vez comprobada sobre el terreno por el facultativo correspondiente para expedir el certificado de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Art. 15. El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los años (1918, 1919, 1920 y 1921), en que terminan los períodos de conservación para las obras ejecutadas cinco años antes, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia; acta que en todo caso se habrá levantado ó habrá que levantar á tenor de lo prescrito en el artículo 9.°, para que las obras correspondientes al año de que se trata pasen á ser conservadas por el Ayuntamiento.

Si al terminar el último de los citados años, el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección la recepción de las obras, cuya conservación hubiere terminado en el ultimo año, y en caso de estar éstas en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza, toda vez que la buena conservación de la que conservó el contratista los años anteriores, deberá haber sido comprobada á tenor de lo que prescribe el artículo 9.°

Si se hubiere ido devolviendo por cuartas partes después del acta de recepción de las del último año, podrá devolverse la cuarta y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras á que nos hemos referido en el párrafo anterior al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 16. El contratista por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Pedidos de materiales pora las obras que se ejecuten por Administración.

Art. 17. Para que proceda el contratista al suministro de material se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de vías públicas. En el término de veinticuatro horas después